



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Antecedentes.** En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a la iniciativa de Decreto.
- 2. Consideraciones.** Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y
- 3. Resolutivos.** Se expone la determinación de la Comisión de Hacienda, con motivo del estudio realizado.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la iniciativa.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero presentó la iniciativa de decreto con carácter de preferente, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero y de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- 2. Conocimiento del Pleno.** En sesión de catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa mencionada, por lo que ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda para la elaboración del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

3. **Recepción del turno de la iniciativa.** *Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1113/2023, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, el diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Comisión de Hacienda la iniciativa de mérito para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.*
4. **Remisión.** *El trece de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión de Hacienda hizo del conocimiento a las diputadas y diputados de la Comisión, de la recepción de la iniciativa señalada, para lo cual les remitió una copia simple, con el objeto de recabar comentarios y observaciones, a efecto de contar con elementos suficientes para la elaboración del Dictamen.*

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Competencia. *De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.*

1.2. Facultad dictaminadora. *De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene facultades para dictaminar la iniciativa que nos fue turnada.*

1.3. Facultad para proponer iniciativas. *En términos del artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero tiene la facultad para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, esta facultad la ejerce con la iniciativa que se ha señalado.*

1.4. Cumplimiento de requisitos. *La iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se encuentra contenido el planteamiento del*



PODER LEGISLATIVO

problema que pretenden resolver. Además, se incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Contenido de la iniciativa. Los motivos y el texto normativo de la iniciativa se señalan a continuación:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 señala en su Eje 2. Desarrollo Económico Sostenible que para generar más y mejores oportunidades para todas y todos, se buscará lograr que, en el estado, las familias tengan certidumbre, estabilidad económica, empleos bien pagados. Un estado que busque el crecimiento y desarrollo; asimismo engloba al Eje Transversal C. Austeridad y Administración Pública Responsable, el cual señala que el Gobierno del estado realizará un ejercicio austero pero eficiente, que atienda las necesidades de la población para garantizar que los recursos públicos lleguen a quienes más lo necesitan, en el caso, las contribuciones que debe pagar quien desarrolla una actividad de índole comercial.

En ese contexto el estado de Guerrero destaca como una de las entidades federativas con mayor proyección turística, con distintos centros mundialmente conocidos por sus increíbles playas, de las cuales destaca Acapulco, que ha sido el destino turístico por excelencia en México, Ixtapa, Zihuatanejo, que cada día cobra más relevancia debido a la oferta de atractivos servicios turísticos o Taxco de Alarcón con su turismo virreinal considerado pueblo mágico, así como las ocho regiones del estado, que tiene grandes atractivos turísticos que ofrecer, como es el turismo de montaña por la gran diversidad geográfica que se tiene.

Uno de los objetivos de la administración que encabezo, es lograr un compromiso con los diferentes actores del sector turístico,



PODER LEGISLATIVO

implementando estrategias innovadoras sustentables y competitivas orientadas al desarrollo y promoción de los destinos turísticos guerrerenses, procurando un óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos naturales.

En relación con lo anterior, así como con el impacto de la globalización en la sociedad actual y el indispensable uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs en la vida diaria, no podemos continuar sin considerar el uso de plataformas digitales en el desarrollo de la vida cotidiana, el comercio y el gobierno unido.

Es una realidad que desde mediados de la década pasada se dio la aparición de plataformas digitales a nivel internacional que ofertan el uso de inmuebles amueblados destinados a casa habitación, como alojamientos eventuales en todo el país, Guerrero por sus grandes atracciones turísticas, no es la excepción, por lo que dado el impacto que han generado principalmente en los lugares turísticos es imposible continuar ignorándolos, ya que actualmente representan un nuevo paradigma en la operatividad económica, posicionándose como empresas disruptivas no tradicionales y que en su mayoría no cumplen o coadyuvan con las obligaciones tributarias.

Ante este escenario, muchos países han implementado regulaciones a las plataformas digitales, tratando de atraerlas a una normatividad que obedece a realidades de inclusión y equidad de competencia en el mercado.

El crecimiento experimentado en el sector turístico a través de estos medios durante los últimos años plantea una serie de retos sociales y medioambientales que no pueden pasar desapercibidos a los diferentes componentes del sector, ya que la no regulación y falta de control genera una amenaza de destinos saturados, por ejemplo, el consumo de recursos y la generación de residuos aumenta a niveles mayores que su capacidad de adaptación, generando un efecto negativo ya que se pierde la oportunidad para que nuestros destinos continúen poniendo en valor sus atractivos turísticos y posicionándose en el mapa turístico, en razón de que el éxito del destino radica en la organización integral conque cuente.



PODER LEGISLATIVO

Es importante tener en cuenta que al tratarse de medios distintos a los tradicionales el marco jurídico actual no facilitan la regulación de este tipo de plataformas para que puedan cumplir y hacerlos cumplir su obligación tributaria, pues no cuentan con un estado físico tradicional y si virtual, requiriendo normatividad específica que atienda sus diferencias, estos nuevos mecanismos deben ser regulados de manera detallada para garantizar la libre competencia económica y que el estado conforme a derecho mantenga control sobre la oferta y la demanda, que le permita responder y prepararse para atender adecuadamente las necesidades del sector.

Es una realidad que la aparición de este tipo de empresas ha disgustado a los sectores que tradicionalmente se beneficiaban de un segmento del mercado específico, como son las empresas hoteleras y que exigen condiciones justas y piso parejo, ante esta justa exigencia, el gobierno no debe tolerar una actividad informal, sin regulación alguna.

Es por ello que considero de vital importancia revisar la legislación vigente en materia turística para que responda a las necesidades y demandas actuales de nuestra sociedad, lo que permitirá establecer regular en el estado esta nueva forma de prestación de servicios en instalaciones no hoteleras.

El objetivo de esta iniciativa es regular al comportamiento informal que han sostenido este tipo de empresas para generar un comercio justo con derechos y obligaciones consistentes en la adquisición del beneficio de explotación del servicio, pero también la obligación de cumplir con el pago de contribuciones económicas al estado, que permitan responder a las demandas de las y los guerrerenses e inclusive complementar sus ingresos o vivir de este sistema de alojamiento turístico eventual.

En la iniciativa se define para la correcta identificación y regulación que son la Actividades Turísticas, Alojador turístico eventual, Alojamiento Turístico Eventual, y Plataformas Digitales; así como que los alojadores turísticos eventuales deberán cumplir con la normatividad en materia de turismo aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero e inscribirse en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual; de la misma forma se establecen disposiciones claras sobre la intervención y obligaciones de



PODER LEGISLATIVO

las Plataformas Digitales tales como que serán las retenedoras y entradoras del impuesto sobre hospedaje y que deberán inscribirse en el Padrón de Contribuyentes.

Lo anterior es con la intención de que todos los prestadores de alojamientos estén en las mismas condiciones de pagar los impuestos correspondientes y se encuentren en igualdad de condiciones la industria hotelera así como con el alojamiento turístico eventual, es importante destacar que la iniciativa impone este último la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil, misma que podrá desahogar si el servicio que presta se realiza a través de plataformas digitales que garanticen ese servicio.

Derivado de las reformas antes señaladas es necesario adicionar a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, el monto del impuesto sobre hospedaje que deberá aportar el sector destinado al Alojamiento Turístico Eventual que presta sus servicios en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, de manera directa o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o plataformas digitales, estableciéndolo de manera diferenciada al fijado al sector hotelero tradicional, dadas las condiciones y características distintas que guardan uno de otro, abordadas con antelación en la presente, mismo que será incorporado a la hacienda pública estatal para el fortalecimiento e implementación de políticas públicas en materia de turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

(...)

LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 57 y el párrafo segundo al artículo 60 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. (...)

(...)

I (...)

II. (...)

.....

Se exceptúa de esta disposición la recaudación generada por el servicio de hospedaje de casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras considerado Alojamiento Turístico Eventual.

Artículo 60.

Tratándose de aquellos que presten el servicio de Alojamiento Turístico Eventual en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, de manera directo o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o plataformas digitales, se calculara aplicando a la base gravable, la tasa del 4%.

TRANSITORIOS

Primera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segunda. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. El reglamento que regulen al alojamiento turístico eventual prestado a través de Plataformas Digitales, deberá ser expedido en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2.2. Cuestión relevante. Esta Comisión de Hacienda considera oportuno señalar que, como se observa de la iniciativa, la Gobernadora del Estado propone la modificación a diversas leyes. Sin embargo, debido a los asuntos que

PODER LEGISLATIVO

corresponden a esta Comisión, nos abocaremos al estudio de la propuesta sobre la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Ello en virtud de que, conforme al artículo 196 de la Ley orgánica de este Poder Legislativo, la competencia de las Comisiones Ordinarias, conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones.

2.3. Comparativo. Con el objetivo de clarificar la iniciativa, a continuación, se refleja un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA |
| Del impuesto sobre Hospedaje | ... |
| <p>ARTÍCULO 57. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Guerrero.</p> <p>Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:</p> <p>I. Hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows y</p> <p>II. Casas o departamentos, enteros o por habitaciones privadas o compartidas.</p> | <p>ARTÍCULO 57. ...</p> <p>...</p> |



PODER LEGISLATIVO

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA |
| <p><i>De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, las dos terceras partes serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y, una tercera parte será destinada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.</i></p> <p>Sin correlativo</p> | <p>...</p> <p>Se exceptúa de esta disposición la recaudación generada por el servicio de hospedaje de casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras considerado Alojamiento Turístico Eventual.</p> |
| <p>ARTÍCULO 60. <i>El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 3%.</i></p> <p>Sin correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>Tratándose de aquellos que presten el servicio de Alojamiento Turístico Eventual en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, de manera directo o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o plataformas digitales, se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%.</p> |



PODER LEGISLATIVO

2.4. Justificación del carácter preferente de la iniciativa. Esta Comisión de Hacienda, en observancia al artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, tiene por justificado el carácter preferente de la iniciativa objeto de este dictamen, puesto que conforme a este precepto constitucional, el Congreso tendrá como asuntos de atención preferente, entre diversos supuestos, legislar en materia de responsabilidad hacendaria, así como el de examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por el Gobernador del Estado.

En el presente caso, estos supuestos se encuentran colmados en razón de la materia hacendaria, además de ello, debido a que en la iniciativa que se analiza, expresamente así lo señaló la Gobernadora del Estado. De tal modo que, al estimarse que la iniciativa objeto de este dictamen cumple con la circunstancia necesaria para considerarse con el carácter de preferente, esta Comisión determina su justificación con ese carácter, procediendo al análisis sin que se tengan que dictaminar primeramente las iniciativas que se hubieren presentado con antelación, sino que es necesario atender la iniciativa en cuestión con prontitud dado el carácter con el que se propuso, ello con atención al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2.5. Estudio. A efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o no lo es, a continuación, esta Comisión Dictaminadora llevará a cabo su estudio correspondiente.

Las diputadas y diputados que integran la Comisión de Hacienda consideran que la propuesta que se analiza es viable jurídicamente para adicionar los párrafos que se proponen a los artículos 57 y 60 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; ello debido a que dicha iniciativa no contraviene al marco constitucional ni legal, ni tampoco contraviene normas en el ámbito estatal. Por ello, esta Comisión dictaminadora, considera correcto aprobar con modificaciones la iniciativa propuesta por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se detallan en el cuadro comparativo que en líneas subsecuentes se inserta y se justifican de manera argumentativa de la siguiente forma:

Una vez analizada desde la óptica que se plantea, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que la adición de un párrafo cuarto al artículo 57 y un párrafo segundo al artículo 60 de la ley que se ha señalado, son idóneas, y por lo tanto necesarias las modificaciones al texto que en ellos se contiene, debido a que resulta correcto que, en atención a las modificaciones que se promueven a diversas leyes que señalan en la misma iniciativa, se declaren procedentes las



PODER LEGISLATIVO

correspondientes a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, que son objeto de estudio en este apartado.

Asimismo y con el objeto de clarificar el concepto de Alojamiento Turístico Eventual, esta Comisión considera procedente integrar un párrafo final al artículo 57 que nos ocupa con el fin de establecer la definición de dicho concepto, del mismo modo se incorpora un penúltimo párrafo al artículo 60 que nos ocupa, para establecer la tasa gravable del 4 por ciento al concepto de Alojamiento Turístico Eventual.

No obstante a lo anterior, no pasa inadvertido para esta Comisión Dictaminadora, que en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la ley motivo del presente dictamen, existe la contribución cedular que, por su naturaleza y de acuerdo a los elementos que integran su tributación, pudiera confundirse como una doble imposición tributaria, pues el artículo 77 de la Ley de Hacienda, utilizan de forma indistinta los conceptos de uso, arrendamiento, inmueble, temporal, eventual, cuando queda claro que se refiere a un impuesto distinto, se conceptúa el alojamiento turístico eventual, a efecto de evitar confusiones en la interpretación de dichas disposiciones y conceptos, pero sobre todo una doble imposición tributaria, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de adicionar un tercer párrafo al artículo 60 respecto de la propuesta inicial asentada en la iniciativa.

Esta Comisión de Hacienda considera oportuno hacer modificaciones al texto propuesto en la iniciativa, con la finalidad de dar claridad a las disposiciones que se presentaron. Para tal efecto, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | | |
|---|-------------------------------|---------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| Del impuesto sobre Hospedaje | ... | ... |
| ARTÍCULO 57. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Guerrero. | ARTÍCULO 57. ... | |



PODER LEGISLATIVO

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | | |
|--|-------------------------------|---------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| <p>Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:</p> <p>I. Hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows y</p> <p>II. Casas o departamentos, enteros o por habitaciones privadas o compartidas.</p> | ... | ... |



PODER LEGISLATIVO

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | | |
|--|-------------------------------|---------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| <p>De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, las dos terceras partes serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y, una tercera parte será destinada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.</p> | ... | ... |



PODER LEGISLATIVO

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | | |
|---|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p><i>Se exceptúa de esta disposición la recaudación generada por el servicio de hospedaje de casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras considerado Alojamiento Turístico Eventual.</i></p> | <p><i>Se exceptúa de la disposición señalada en el párrafo anterior la recaudación generada por el servicio de hospedaje de casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras considerado Alojamiento Turístico Eventual.</i></p> <p><i>El Alojamiento Turístico Eventual será aquel por el que se concede el servicio de alojamiento, ya sea de forma parcial o total en el uso de inmuebles no hoteleros, cuando sea provisto de manera directa o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o a través de plataformas digitales.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 60. <i>El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 3%.</i></p> | <p>ARTÍCULO 60. ...</p> | <p>ARTÍCULO 60. ...</p> |

PODER LEGISLATIVO

| Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero | | |
|--|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| <i>Sin correlativo</i> | <i>Tratándose de aquellos que presten el servicio de Alojamiento Turístico Eventual en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, de manera directo o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o plataformas digitales, se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%.</i> | <i>Tratándose de Alojamiento Turístico Eventual se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%. Quedan excluidos del pago contemplado en este artículo los sujetos pasivos que contribuyan en términos de las obligaciones tributarias que se contemplan en el artículo 77 de esta Ley.</i> |

Con independencia de las modificaciones al texto que se ha señalado en esta tabla, las cuales no alteran en nada el sentido, es de destacarse que no encontramos motivo alguno para desestimar la propuesta de reforma que suscribe la Gobernadora del Estado de Guerrero, y por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los motivos que se exponen en la iniciativa a efecto de que para la coincidencia de las normas que se plantean reformar, resulta conveniente la adición de los párrafos ya señalados a los artículos 57 y 60 de la mencionada ley.

Ahora bien, esta dictaminadora considera pertinente establecer un artículo cuarto transitorio en el cual se establezca la obligación de la Administración gubernamental de integrar los recursos que se obtengan con motivo del cobro del



PODER LEGISLATIVO

impuesto que nos ocupa como ingresos adicionales al ejercicio fiscal 2023, consignados en la Ley número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero, así como su integración en los informes financieros y cuenta pública correspondiente”.

Que en sesiones de fecha 30 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 57 y los párrafos segundo y tercero al artículo 60, ambos de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57. ...

...

...

Se exceptúa de la disposición señalada en el párrafo anterior la recaudación generada por el servicio de hospedaje de casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras considerado Alojamiento Turístico Eventual.

El Alojamiento Turístico Eventual será aquel por el que se concede el servicio de alojamiento, ya sea de forma parcial o total en el uso de inmuebles no hoteleros, cuando sea provisto de manera directa o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o a través de plataformas digitales.

ARTÍCULO 60.

Tratándose de Alojamiento Turístico Eventual se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%.

Quedan excluidos del pago contemplado en este artículo los sujetos pasivos que contribuyan en términos de las obligaciones tributarias que se contemplan en el artículo 77 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. El reglamento que regulen al alojamiento turístico eventual prestado a través de Plataformas Digitales, deberá ser expedido en un plazo que no exceda de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Los ingresos que se obtengan con motivo de la presente reforma y que se refieren al servicio de Alojamiento Turístico Eventual, se consideran como ingresos excedentes de la Ley número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero y serán considerados en los informes semestrales y en la cuenta pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

BEATRIZ MOJICA MORGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 441 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)